

Aprueban los Lineamientos para la evaluación de las autorizaciones de vertimiento de desechos u otras materias al mar, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Londres de 1972 y de su Protocolo de 1996

El 27 de mayo de 2025, se publicó la Resolución Directoral N° 400-2025-MGP/DICAPI que aprobó los “Lineamientos para la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias en el marco del Convenio de Londres y su Protocolo” (los “Lineamientos”).

Estos lineamientos son aplicables a toda persona natural o jurídica que solicite a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (“DICAPI”), como Autoridad Marítima Nacional, la autorización para efectuar el vertimiento de desechos y otras materias al mar.

1. Definición de vertimiento

De acuerdo con los Lineamientos, un vertimiento es:

- Toda descarga deliberada de desechos u otras materias efectuadas desde naves, artefactos navales, plataformas y otras construcciones en el mar.
- También, se considera vertimiento a todo hundimiento deliberado en el mar de naves, artefactos navales, plataformas y otras construcciones.
- Asimismo, todo almacenamiento de desechos u otras materias en el lecho del mar o en el subsuelo de este desde naves, artefactos navales, plataformas u otras construcciones en el mar; y a todo abandono o derribo in situ de plataformas y otras construcciones en el mar, con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas.

2. Listado de desechos permitidos

En el Perú, previa autorización, se permite el vertimiento al mar de los siguientes desechos u otras materias:

- (i) Materiales de dragado
- (ii) Buques y plataformas u otras construcciones en el mar
- (iii) Materiales geológicos inorgánicos inertes
- (iv) Materiales orgánicos de origen natural
- (v) Objetos voluminosos

Importante: Dichas autorizaciones solo serán otorgadas cuando el administrado sustente y pruebe a través de un Estudio de Viabilidad técnico que ha agotado las medidas o alternativas como reciclaje, tratamiento de desechos o disposición final en tierra, considerando como última alternativa su disposición final en el mar.

3. Criterios para expedir la autorización de vertimiento

La etapa inicial de evaluación de la solicitud de vertimiento incluye la evaluación de los siguientes factores:

- (i) Tipo, cantidad y peligro relativo de los desechos producidos
- (ii) Detalles del proceso de producción y las fuentes de desecho
- (iii) Viabilidad de las técnicas para reducir o evitar la producción de desechos: reformulación del producto, tecnologías de producción limpias, modificación del proceso, sustitución de insumos y reutilización en ciclo cerrado in situ.

Asimismo, el titular de la solicitud de autorización de vertimiento debe tener en cuenta los siguientes factores para realizar la caracterización de los desechos y sus componentes:

- (i) Origen, cantidad total, forma y composición media
- (ii) Propiedades físicas, químicas, bioquímicas y biológicas
- (iii) Toxicidad
- (iv) Persistencia física, química y biológica
- (v) Acumulación y biotransformación en materiales o sedimentos biológicos.

Por otro lado, la selección del lugar del vertimiento debe atender, entre otros, a la siguiente información:

- i) La evaluación de los flujos de componentes debido al vertimiento en relación con los flujos existentes de sustancias en el medio acuático; y
- ii) La Viabilidad Económica y Operacional.

La distancia mínima obligatoria a considerar para la elección de la zona de vertimiento será fuera de las 5 millas de costa, con la finalidad de garantizar la protección de las especies de flora y fauna marina, así como de la pesca artesanal y acuicultura. Está totalmente prohibido bajo cualquier circunstancia el vertimiento en Áreas Marinas Protegidas.

Los lineamientos también señalan que el otorgamiento de la autorización de vertimiento se ejecuta siempre y cuando se hayan concluido con todas las evaluaciones de impacto y los compromisos ambientales. Toda autorización de vertimiento incluye los datos e informaciones siguientes:

- (i) Tipo y origen de los materiales a verter
- (ii) Emplazamiento del lugar o de los lugares de vertimiento
- (iii) Método de vertimiento
- (iv) Programa de monitoreo

Por último, la Autoridad Marítima Nacional solo autorizará el vertimiento de los desechos permitidos siempre que no se incumplan los Estándares de Calidad Ambiental del Agua en el cuerpo receptor.

4. Procedimiento para el permiso de vertimiento de desechos y otras materias al mar

El expediente administrativo correspondiente podrá ser presentado en la Capitanía de Puerto de la jurisdicción donde se ubica el proyecto o, en su defecto, directamente en la mesa de partes de la Dirección General.

En caso se encuentre conforme el expediente presentado, la Dirección del Ambiente Acuático elaborará el informe técnico aprobatorio del Instrumento de Gestión Ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), gestionando la emisión de la resolución directoral que aprueba la autorización para el vertimiento de desechos u otras materias al mar.

El permiso para el vertimiento de desechos u otras materias será improcedente, si se determina que existen otras alternativas adecuadas de reutilización, reciclaje y/o tratamiento de desechos.

5. Supervisión y fiscalización

La supervisión y fiscalización está a cargo de DICAPI a través de las capitanías de puerto.

En caso se detecten vertimientos al mar sin autorización, se impondrá la sanción administrativa conforme a lo señalado en el artículo 273.1 de la [Tabla de Infracciones y Sanciones](#) del anexo del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE.

Vanessa Chávarry
vcm@prcp.com.pe
SOCIA

VER PERFIL

Johanna Romero
jrl@prcp.com.pe
ASOCIADA PRINCIPAL

VER PERFIL

Wendy León
wle@prcp.com.pe
ASOCIADA

VER PERFIL